



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

### “RADICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ALMACENAMIENTO DE DATOS EN SERVIDORES LOCALIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL”

#### **ARTÍCULO Nro. 1:** OBJETO

La presente ley tiene por objeto establecer la obligación para todas las empresas que presten servicios en el territorio de la República Argentina, ya sean personas jurídicas constituidas conforme a las leyes argentinas o sociedades extranjeras que operen mediante plataformas digitales o medios remotos, de almacenar los **datos personales** de ciudadanos argentinos y la **información considerada sensible y estratégica**, exclusivamente en servidores ubicados físicamente en territorio nacional.

Para efectos de esta ley, los **datos personales** deberán ser tratados conforme a los principios y definiciones establecidas en el **ARTÍCULO Nro. 3:DEFINICIONES**, asegurando su **protección, integridad y seguridad** en el procesamiento y almacenamiento de la información.

Asimismo, se establece la obligación de **almacenamiento seguro de información sensible estratégica**, considerada como aquella indispensable para el funcionamiento y protección de **infraestructuras estratégicas y servicios esenciales**, asegurando su **integridad, confidencialidad y disponibilidad** bajo esquemas de seguridad robustos.

El **Estado deberá garantizar que el almacenamiento y procesamiento primario** de estos datos **se realice dentro del territorio nacional**, permitiendo una **redundancia secundaria en infraestructura externa**, siempre que se cumplan estrictamente las normas de protección de datos establecidas.

La normativa deberá considerar **criterios de compatibilidad operativa**, asegurando que las exigencias de procesamiento y almacenamiento de información crítica **se adapten a la evolución tecnológica** y a las capacidades del ecosistema digital, equilibrando la protección de la información con la eficiencia operativa y la seguridad de los datos estratégicos.

El objetivo de esta regulación es **asegurar que los datos personales y la información sensible estratégica, permanezcan bajo jurisdicción nacional y protegidos contra**



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

**injerencias externas**, consolidando un marco de **soberanía digital** alineado con las necesidades de infraestructura y seguridad del país.

#### **ARTÍCULO Nro. 2:** ALCANCE

Quedan alcanzadas por la presente ley todas las personas humanas o jurídicas que:

- i. Presten servicios a ciudadanos argentinos o residentes en el país.
- ii. Almacenen, procesen o administren datos personales, financieros, biométricos o información sensible.
- iii. Operen directamente o mediante plataformas digitales, aplicaciones, sitios web, u otros medios tecnológicos.

#### **ARTÍCULO Nro. 3:** DEFINICIONES

**Datos personales:** son aquellos que permiten identificar directa o indirectamente a una persona física, ya sea por medio de atributos únicos como el nombre, número de identificación, datos biométricos o información vinculada a su actividad y comportamiento digital. Debido a su carácter identificable y su posible sensibilidad, su tratamiento debe garantizar **seguridad, integridad y confidencialidad**, asegurando que los individuos conserven el control sobre sus datos y que su gestión cumpla con principios de **transparencia y minimización de riesgos** ante accesos no autorizados.

La **Información Sensible Estratégica:** comprende el **conjunto de datos esenciales** para la **continuidad operativa del Estado**, la seguridad nacional y el desarrollo de **sectores estratégicos** como **economía, energía, salud, transporte, defensa, telecomunicaciones y comercio**. Su correcta gestión es indispensable para la **planificación de políticas públicas, la toma de decisiones gubernamentales y la estabilidad socioeconómica**.

Por su **naturaleza crítica**, esta información debe estar **protegida bajo esquemas de gestión controlada**, asegurando **acceso restringido, trazabilidad y medidas reforzadas de ciberseguridad** para evitar alteraciones, manipulaciones o filtraciones que puedan **comprometer la soberanía digital, la seguridad institucional y la estabilidad operativa del país**. Su adecuada administración garantiza la **autonomía tecnológica y la resiliencia de los sistemas esenciales**, asegurando que los **intereses fundamentales del Estado y sus estructuras estratégicas** queden resguardados frente a riesgos externos y amenazas globales.

#### **ARTÍCULO Nro. 4:** OBLIGACIÓN DE LA LOCALIZACIÓN Y ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN

Las empresas comprendidas deberán instalar, mantener y operar infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos en servidores localizados en la República



*“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”*

Argentina. Dichos servidores deberán cumplir con las normas nacionales de seguridad de la información y protección de datos personales, así como la vinculada a la información crítica.

La obligación de localización se implementará en etapas diferenciadas:

- i. Primera Etapa (dentro de los primeros 24 meses): Estado Nacional y organismos provinciales adherentes, junto con grandes plataformas digitales internacionales.
- ii. Segunda Etapa (entre 24 y 48 meses): Grandes empresas nacionales y multinacionales operando en Argentina.
- iii. Tercera Etapa (a partir de 48 meses): Pequeñas y medianas empresas (PyMEs), conforme clasificación del INDEC, luego de la amortización inicial de infraestructuras.

**ARTÍCULO Nro. 5:** REGISTRO Y CERTIFICACIÓN

Las empresas alcanzadas deberán inscribirse en un Registro Especial creado a tales efectos, acreditando ante la Autoridad de Aplicación la instalación y operación de la infraestructura requerida.

**ARTÍCULO Nro. 6:** AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN

El Estado Nacional adecuará gradualmente su estructura operativa para realizar auditorías periódicas y supervisar el cumplimiento, conforme avance la implementación por etapas. Se establece:

- i. Inspecciones graduales según cronograma por etapas.
- ii. Certificación progresiva del cumplimiento de estándares de seguridad.
- iii. Evaluación periódica y adaptable de riesgos, vulnerabilidades y accesos no autorizados.

**ARTÍCULO Nro. 7:** INCENTIVOS FISCALES

La Autoridad de Aplicación establecerá incentivos fiscales para promover inversiones en infraestructura nacional para almacenamiento y procesamiento de datos, incluyendo exenciones impositivas parciales, créditos fiscales y subsidios específicos según reglamentación.

**ARTÍCULO Nro. 8:** PROGRAMA NACIONAL PARA DATA CENTERS

Créase un Programa Nacional de Incentivos para la instalación de Data Centers Nacionales, con mecanismos estrictos de control y auditoría que impidan la filtración, comercialización o tráfico indebido de la información almacenada.



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

**ARTÍCULO Nro. 9:** GESTIÓN TRANSFRONTERIZA DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS NACIONALES

Las empresas que presten servicios en el territorio de la República Argentina podrán realizar **transferencias internacionales de datos** únicamente bajo criterios específicos que **diferencien el tránsito operativo de datos del tránsito masivo de información**, garantizando la protección de la soberanía digital y el control sobre la información de los ciudadanos argentinos.

El **tránsito operativo de datos** necesario para la funcionalidad de sistemas digitales modernos, particularmente aquellos basados en **arquitecturas de microservicios**, será permitido dentro de los parámetros establecidos por la normativa vigente, evitando restricciones que afecten la **innovación y viabilidad tecnológica**.

Las **transferencias masivas de datos ("bulk")**, que impliquen el traslado de grandes volúmenes de información fuera del territorio nacional, estarán sujetas a **regulaciones estrictas** que garanticen su control, limitándose únicamente a **propósitos de resguardo ("backup") o resiliencia operacional ("high-availability")**, con destino exclusivo en países cuya independencia sea reconocida por **una mayoría significativa de Estados soberanos** y que mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

Los criterios y condiciones técnicas para las **transferencias internacionales de información** serán definidos y **actualizados de manera periódica** por la normativa específica de la **Autoridad de Aplicación**, garantizando su adaptación a la evolución tecnológica y a las mejores prácticas en **ciberseguridad y protección de datos**.

Las **transferencias internacionales de datos** deberán garantizar que la información gestionada cuente con **estrictos controles homologados** y niveles de protección equivalentes a los establecidos en la **Ley N.º 25.326 de Protección de Datos Personales**, la cual regula el tratamiento, almacenamiento y seguridad de la información bajo estándares que garanticen la **privacidad y protección integral de los ciudadanos**.

Esto permitirá **resguardar la privacidad de los ciudadanos**, garantizar la **protección integral de la información** y fortalecer la **soberanía digital** del país, evitando vulnerabilidades que comprometan la seguridad de los datos nacionales.

**ARTÍCULO Nro. 10:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Será Autoridad de Aplicación el **“CONSEJO MULTISECTORIAL PARA LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DIGITAL Y LA PROTECCIÓN DE DATOS SENSIBLES”**, a constituirse en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros, con

*“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”*

facultades de reglamentar, supervisar y garantizar el cumplimiento del presente Proyecto de Ley.

**ARTÍCULO Nro. 11:** CREACIÓN Y OBJETIVO

Créase el “**CONSEJO MULTISECTORIAL PARA LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DIGITAL Y LA PROTECCIÓN DE DATOS SENSIBLES**”, como órgano de **coordinación estratégica** entre los actores gubernamentales y académicos involucrados en la implementación de la presente ley. Su función será **establecer directrices, supervisar el cumplimiento y garantizar la articulación operativa** entre las entidades responsables de la gestión, protección y auditoría de datos críticos en territorio nacional.

**ARTÍCULO Nro. 12:** INTEGRACIÓN

El **CONSEJO** estará integrado por cinco miembros, designados por las respectivas entidades, instituciones u organismos de origen donde desarrollan sus actividades, con la siguiente conformación:

- i. PRESIDENTE del CONSEJO: Representante del Ministerio de Defensa, con experiencia y formación en la supervisión de la seguridad estratégica.
- ii. VICEPRESIDENTE PRIMERO: Representante de RENAPER, responsable del resguardo de datos personales y su interoperabilidad con bases nacionales.
- iii. VICEPRESIDENTE SEGUNDO: Representante del Ministerio de Seguridad Nacional, enfocado en la protección de infraestructuras críticas y la prevención de amenazas digitales.
- iv. PRIMER VOCAL (titular): Representante de ENACOM, con competencia en regulación y supervisión de infraestructuras de telecomunicaciones y almacenamiento digital.
- v. SEGUNDO VOCAL (titular): Representante de una Universidad Nacional, Academia Nacional de Ingeniería u Organismo equivalente, aportando conocimiento técnico y académico en materia de ciberseguridad, almacenamiento y soberanía digital.

**ARTÍCULO Nro. 13:** DESIGNACIÓN y PERÍODO DE GESTIÓN

Los miembros del **CONSEJO MULTISECTORIAL** serán **designados por el Poder Ejecutivo Nacional**, con acuerdo del **Congreso de la Nación**, por un período de **cuatro (4) años**. Su desempeño en el Consejo será parte de sus **obligaciones institucionales** dentro de los organismos públicos de origen, sin que ello implique una **remuneración adicional** por sus funciones específicas dentro del órgano.



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

#### ARTÍCULO Nro. 14: FUNCIONES PRINCIPALES

El Consejo tendrá como principales funciones:

- i. **Autoridad de Aplicación de la Ley**, con facultades para su reglamentación, implementación y supervisión.
- ii. **Elaboración del Registro Especial**, donde las empresas deberán acreditar la instalación y operación de la infraestructura requerida.
- iii. **Creación del Programa Nacional de Incentivos para la instalación de Data Centers Nacionales**, garantizando el desarrollo de infraestructura en el país.
- iv. **Propuesta de incentivos fiscales** para la radicación de Data Centers en Argentina, así como la actualización, modernización y expansión de estructuras existentes.
- v. **Conformación de Grupos de Trabajo Especializados**, integrados por profesionales de **Consejos profesionales, Organismos públicos, Universidades nacionales y privadas, e Instituciones de trayectoria y reconocimiento nacional e internacional**, con el fin de incorporar conocimiento técnico y mejores prácticas en la gestión de datos críticos.
- vi. **Supervisión y seguimiento permanente**, con gestión activa, dado que el Consejo es responsable del manejo de **datos personales e información sensible estratégica**, asegurando la protección y seguridad de la infraestructura digital nacional.

#### ARTÍCULO Nro. 15: REPORTE ANUAL DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO

El “**CONSEJO MULTISECTORIAL PARA LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DIGITAL Y LA PROTECCIÓN DE DATOS SENSIBLES**”, como **Autoridad de Aplicación de la Ley**, garantizará el cumplimiento de la normativa, asegurando que la gestión de **datos personales e información sensible estratégica** se realice conforme a los principios de **protección, integridad, seguridad y disponibilidad** establecidos en el marco regulatorio. Dada la naturaleza altamente sensible de los datos administrados, directamente vinculados a **infraestructuras estratégicas, sistemas esenciales y servicios clave para la operación del Estado Nacional**, el Consejo remitirá anualmente al **Honorable Congreso de la Nación** un **informe detallado** sobre el estado de cumplimiento de la ley, los avances en materia de soberanía digital y la implementación de mecanismos de control y auditoría. Dicho informe deberá garantizar **estrictos criterios de confidencialidad**, evitando riesgos de manipulación o accesos no autorizados que puedan comprometer la **seguridad nacional**, afectar el funcionamiento de servicios esenciales o exponer información crítica con impacto colectivo.



*"2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"*

**ARTÍCULO Nro. 16:** REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**ARTÍCULO Nro. 17:** VIGENCIA

La presente ley entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Lic. Marcela Pagano**  
**Diputada de la Nación**

## FUNDAMENTOS

### Señor Presidente:

La protección de los datos personales de los ciudadanos argentinos no es solo una cuestión de privacidad individual, sino también un asunto de **soberanía nacional y seguridad estratégica**. En un contexto donde los datos constituyen uno de los recursos más valiosos del siglo XXI, Argentina debe asumir una postura firme para garantizar que la información personal y la información crítica **no sean explotadas ni manipuladas** por actores extranjeros sin supervisión ni control local.

En la actualidad, empresas extranjeras operan en Argentina almacenando información en servidores ubicados en jurisdicciones cuyos marcos normativos pueden ser menos rigurosos o contrarios a los intereses nacionales. Esta situación expone al país frente a la injerencia de gobiernos extranjeros, espionaje económico, y amenazas a la seguridad de los datos sensibles estratégicos.

### **Necesidad de Localización Nacional de Datos y Soberanía Tecnológica**

La globalización ha impulsado un crecimiento exponencial de plataformas digitales que manejan datos personales, financieros y críticos de millones de argentinos. Sin reglas precisas, estos datos **están sujetos a regulaciones extranjeras**, comprometiendo la autonomía del Estado sobre información crítica y sensible.

Este proyecto de ley establece la obligación de que los datos personales y la información sensible estratégica sean almacenados en servidores ubicados en **territorio argentino**, asegurando:

- Que los datos sean regulados bajo la legislación nacional, impidiendo accesos **no supervisados por corporaciones o gobiernos extranjeros**,
- Que la información sensible estratégica y crítica, biométrica, financiera y gubernamental **no sea objeto de filtraciones ni comercialización en mercados internacionales**,
- Que Argentina **fortalezca su infraestructura tecnológica interna**, fomentando inversiones y promoviendo el desarrollo de Data Centers nacionales, con criterios claros de implementación por etapas.

La **categorización diferenciada de Datos Personales e Información Sensible Estratégica** establecida en este proyecto de ley constituye un elemento fundamental para la **protección integral de la información nacional**, abarcando datos de **alto valor**



*“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”*

**estratégico y sensibilidad**, especialmente aquellos vinculados a **defensa, seguridad nacional y estabilidad económica**.

Este marco normativo permite **establecer niveles específicos de resguardo**, asegurando que la información más delicada del país esté **blindada ante accesos no autorizados, amenazas cibernéticas y posibles injerencias externas**, mediante esquemas de **control, clasificación y gestión segura** adaptados a los riesgos asociados a cada tipo de dato.

### **Certificaciones Internacionales para Data Centers**

Para asegurar que los centros de almacenamiento de datos cumplan con **altos estándares de seguridad y eficiencia**, este proyecto establece la necesidad de implementar certificaciones reconocidas internacionalmente, tales como:

- **Uptime Institute**: Certificación **Tier I a IV**, evaluando disponibilidad, redundancia y tolerancia a fallos,
- **ANSI/TIA-942**: Normativa para **infraestructura de telecomunicaciones** y protección energética,
- **ICREA**: Certificación de seguridad y eficiencia operativa,
- **CEEDA**: Evaluación de eficiencia energética.

Estas certificaciones permitirán que los Data Centers en Argentina se ajusten a mejores prácticas globales, fortaleciendo la confianza en la infraestructura nacional.

### **Riesgos y Amenazas Internacionales**

Las grandes corporaciones tecnológicas extranjeras han aprovechado la falta de reglas claras en Argentina para manejar libremente los datos, generando vulnerabilidades crecientes.

El caso de TikTok en Estados Unidos bajo la administración de Donald Trump mostró preocupaciones reales sobre seguridad nacional y soberanía tecnológica, destacando la necesidad urgente de regular el manejo transfronterizo de datos y proteger la autonomía digital frente a actores extranjeros.

Asimismo, el **Reglamento General de Protección de Datos (GDPR)** de la **Unión Europea** ofrece un modelo sólido para establecer principios claros como transparencia, responsabilidad proactiva y estricto control sobre transferencias internacionales de datos personales. Adaptar estos principios fortalecerá la protección robusta de los datos en Argentina.



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

### **Un Marco Sólido de Control y Auditoría**

Este proyecto no solo establece la **localización obligatoria de datos**, sino que también propone:

- Un régimen progresivo y realista de auditorías adaptadas al desarrollo de la infraestructura local,
- Certificaciones obligatorias para las empresas comprendidas,
- Un régimen sancionatorio claro y eficaz frente a incumplimientos.

Además, regula estrictamente las transferencias internacionales de datos **bajo criterios reforzados** y garantizando protección equivalente según la **Ley 25.326**.

Tal como Estados Unidos y la Unión Europea han defendido con firmeza su **soberanía digital**, **Argentina** también debe adoptar una posición determinada para **proteger sus datos y ciudadanos contra la explotación digital extranjera**. La sanción de esta ley permitirá:

- Mayor protección ante amenazas externas,
- Fortalecimiento del desarrollo tecnológico local,
- Creación de condiciones para un entorno digital seguro y sostenible.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el **acompañamiento para la sanción del presente proyecto de ley**.

**Lic. Marcela Pagano**  
**Diputada de la Nación**